

CONVENIO

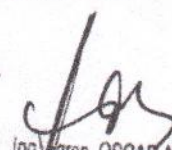
En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 27 días del Mes de Abril del año Dos Mil Veintidós, entre la **CAJA DE CRÉDITO Y PRESTACIONES PROVINCIAL**, representada en este acto por el Dr. Rafael Ponzo Florimonte, DNI 27.351.588, en su carácter de Presidente del Directorio y por los Directores C.P.N Rodrigo Ezequiel Carrizo Rendón, DNI N° 35.527.443, y C.P.N Emilce Silvia Gabriela Acevedo, DNI N° 13.599.937, con domicilio en calle Mota Botello N° 854 de esta ciudad, en adelante **LA CCYPP**, por una parte, y por la otra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA** representada en este acto por el Ing. Agr. Oscar Alfonso Arellano, D.N.I.N° 12.179.965, en su carácter de Rector, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con domicilio legal en Esquiú N° 799 de esta Ciudad Capital, se celebra el presente Convenio el que está sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA 1°: LA CCYPP otorgará Préstamos de las diferentes Líneas de Crédito habilitadas por la Institución al Personal Docente y Personal No Docente –Planta Permanente y Contratados - que se desempeñen en LA UNIVERSIDAD y que cumplan con la Reglamentación vigente, para lo cual los solicitantes deberán contar con garantía personal de un empleado de Planta Permanente de la Administración Publica Provincial y/o Municipal o de un empleado de LA UNIVERSIDAD.

CLAUSULA 2°: Para el otorgamiento de los préstamos los solicitantes deberán presentar recibo de sueldo donde se detalle categoría, sueldo y descuentos existentes al momento de efectuarse la solicitud y/o el instrumento contractual correspondiente, y cumplir los demás requisitos establecidos en la reglamentación vigente.



Dr. RAFAEL PONZO FLORIMONTE
PRESIDENTE
CAJA DE CREDITO Y PRESTACIONES PROVINCIAL



Ing. Agron. OSCAR A. ARELLANO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA



C.P.N. Emilce Silvia Gabriela Acevedo
DIRECTORA
CAJA DE CREDITO Y PRESTACIONES PROVINCIAL



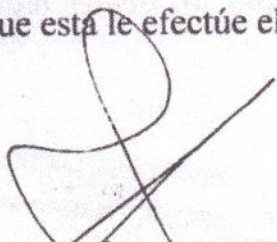
C.P.N. RODRIGO EZEQUEL CARRIZO RENDÓN
DIRECTOR
CAJA DE CREDITO Y PRESTACIONES PROVINCIAL

CLAUSULA 3º: LA CCYPP otorgará los préstamos de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y reglamentarias existentes al momento de efectuarse la solicitud.

CLAUSULA 4º: LA CCYPP deberá remitir mensualmente a **LA UNIVERSIDAD**, hasta el día veinte (20) de cada mes inclusive, una planilla y/o archivo donde conste la nómina de beneficiarios, importe del préstamo acordado y el valor detallado de la cuota que le corresponde abonar a cada uno de los beneficiarios.

CLAUSULA 5º: LA UNIVERSIDAD se compromete a efectuar mensualmente los descuentos correspondientes a los beneficiarios de los préstamos conforme a la planilla o archivo remitidos y a depositar las sumas correspondientes hasta el día 10 de cada mes siguiente de realizados los descuentos en la cuenta corriente N° 46600520/53 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Catamarca, CBU 0110466420046600520531 de titularidad de la CCyPP, salvo situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o imprevisibilidad, (extinción del vínculo laboral o contractual), cuya responsabilidad no sea atribuible a la Universidad.

Si por cualquier causa La CCyPP no remitiera la planilla y/o archivo mensual referidos en la cláusula anterior, **LA UNIVERSIDAD** deberá igualmente realizar los descuentos, tomando como base la planilla y/o archivo correspondiente al mes inmediato anterior. Esta responsabilidad es indelegable, siendo a su cargo los intereses, daños y perjuicios que la mora ocasione. Si por algún motivo **LA UNIVERSIDAD** no pudiere practicar el descuento respectivo al solicitante, se lo practicará al garante si este es empleado de **LA UNIVERSIDAD**, y si el mismo fuere empleado de la Administración Pública Provincial, deberá comunicarle a la CCyPP para que esta le efectúe el descuento correspondiente.-



Dr. RAFAEL PONZO FLORIMONTE
PRESIDENTE
CAJA DE CREDITO Y PRESTACIONES PROVINCIAL



Ing. Agrón. OSCARA ARELLANO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA



C.P.N. RODRIGO EZEQUEL CARRIZO RENDON
DIRECTOR
CAJA DE CREDITO Y PRESTACIONES PROVINCIAL

CLAUSULA 6º: Los importes no depositados en los plazos establecidos en la cláusula quinta devengarán un interés mensual igual al establecido por el Banco de la Nación Argentina en lo que se refiere a mora para su línea de préstamos personales. En caso de que **LA UNIVERSIDAD** practique los descuentos correspondientes a los tomadores de los créditos y omita depositarlos, será responsable por los daños y perjuicios que tal acción u omisión pudiera ocasionar.


CLAUSULA 7º: Las partes se reservan el derecho a rescindir el Convenio, previa notificación cursada a la otra parte por medio fehaciente con un mínimo de 10 días de antelación. La rescisión anticipada del presente contrato por cualquier causa no afectará la validez ni vigencia de las operaciones pendientes, obligándose **LA UNIVERSIDAD** a continuar efectuando los descuentos mensuales a los empleados con deudas pendientes y a realizar los pagos y/o transferencias a la CCyPP hasta la cancelación total de las deudas, bajo apercibimiento de responder por la totalidad de las deudas contraídas por sus empleados.

CLAUSULA 8º: Ante cualquier discrepancia o desavenencia en la interpretación, aplicación o ejecución de este convenio, las partes se comprometen a realizar las gestiones extrajudiciales necesarias tendientes a una solución amigable, y en una instancia posterior dar intervención a las autoridades judiciales, en cuyo caso tendrán competencia los Tribunales Federales de esta ciudad.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha ut-supra indicados.



Dr. RAFAEL PONZO FLORIMONTE
PRESIDENTE
CAJA DE CRÉDITO Y PRESTACIONES PROVINCIAL



Ing. Agrón. OSCAR A. ARELLANO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA



C.P.N. RODRIGO EZEQUIEL CARRIZO RENDON
DIRECTOR
CAJA DE CRÉDITO Y PRESTACIONES PROVINCIAL